RESOLUCIÓN NÚMERO 000594 DEL 05-08-2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-164-2026".

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010, y las Resoluciones N° 828 del 27 de septiembre de 2024, 000043 del 29 de enero 2026, 051 de 2026 del 30 de enero de 2026 y 131 del 04 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico – ERE.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 828 de 2024, el Director General de la Agencia Nacional del Espectro delegó en el Subdirector de Soporte Institucional de la entidad la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos y convenios con independencia de su cuantía y sin consideración a la naturaleza de sus fuentes de financiación.

Que mediante la Resolución No. 000043 del 29 de enero de 2026, se nombró a la funcionaria **Lina Paola Vacca Salinas**, en el cargo de Subdirector Código 0040 Grado 24 de la Dirección General del área funcional de la Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro.

Que la ANE se encuentra interesada en adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en ***"Contratar los servicios de apoyo técnico para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la realización de las mejoras necesarias de los tres (3) sistemas de energías limpias (sistemas fotovoltaicos) que soportan la Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Agencia Nacional del Espectro, en las estaciones de monitoreo de Villavicencio (Meta), Funza (Cundinamarca) y Oicatá (Boyacá)."***

Que, definida la necesidad de la ANE y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, LA Subdirectora de Vigilancia y Control y el Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro, suscribieron el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación.

Que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que atendiendo la naturaleza del proceso y la cuantía del presupuesto oficial dispuesto para el mismo, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de Selección Abreviada por Menor Cuantía de conformidad con

el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el aviso de convocatoria y el Proyecto de Pliego Electrónico de Condiciones y su Anexo Complementario fueron publicados el 24 de julio de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el 31 de julio de 2026, para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que, durante el plazo señalado se recibió el siguiente paquete de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a las cuales se les dio respuesta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así:

No.	Medio de presentación de la observación – SECOP II	Empresa	Fecha de presentación de la observación	Fecha de respuesta a la observación	Medio de respuesta
1	Mensaje Público	SEGURITECH COLOMBIA SAS	31/07/2026 1:00:04 PM	04/08/2026 6:17 PM	Mensaje Público

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que dentro del término otorgado por la entidad para manifestar interés en limitar el proceso a Mipymes, esto es, hasta el 04 de agosto de 2026, se allegaron las siguientes solicitudes, así:

PROPONENTE	FECHA DE SOLICITUD
INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S.	28/07/2026 11:33:03 AM
SOINSOLAR S.A.S BIC	4/08/2026 4:52:52 PM
TRANSFORMADORES GVR ENERGY SAS	4/08/2026 4:55:17 PM

Que para acreditar dicha condición, los solicitantes deben cumplir con los siguientes criterios:

ACREDITACIÓN DE MIPYME: Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Que, una vez revisada la documentación presentada, se constató que la sociedad **INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S.** acreditó debidamente su condición de **pequeña empresa**, mediante certificación suscrita por su representante legal y contador público, acompañada del correspondiente certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos documentales exigidos.

Que, una vez revisada la documentación presentada, se constató que la sociedad **SOINSOLAR S.A.S. BIC** acreditó debidamente su condición de **mediana empresa**, mediante certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal, acompañada del correspondiente certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos documentales exigidos.

Que, una vez revisada la documentación presentada, se constató que la sociedad **TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.** acreditó debidamente su condición de **mediana empresa**, mediante certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal, acompañada del correspondiente certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos documentales exigidos.

Que, teniendo en cuenta que se recibieron, dentro del término establecido, tres (3) solicitudes que cumplen con los requisitos previstos en la normativa aplicable, se satisface el número mínimo de solicitudes exigido y, en consecuencia, resulta procedente limitar la convocatoria del presente proceso de selección a Mipyme colombianas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, algunas de las solicitudes presentadas incluyeron la manifestación de limitar territorialmente la convocatoria. No obstante, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato comprende varios municipios y departamentos, y con el propósito de garantizar la concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, la Entidad determinó **no** aplicar la **limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, podrán participar en el presente proceso de selección las Mipyme colombianas, con independencia del departamento o municipio en el cual tengan su domicilio.

Que, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC- 164 de 2026.

Que, los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II1.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APERTURA** – Ordenar a partir del cinco (5) de agosto de 2026, la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No.

SAMC-164-2026, cuyo objeto consiste en "*Contratar los servicios de apoyo técnico para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la realización de las mejoras necesarias de los tres (3) sistemas de energías limpias (sistemas fotovoltaicos) que soportan la Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Agencia Nacional del Espectro, en las estaciones de monitoreo de Villavicencio (Meta), Funza (Cundinamarca) y Oicatá (Boyacá).*"

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente de la Plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, se establece como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, la suma de hasta **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO: El presente proceso será adjudicado por el total del presupuesto oficial, el cual se ejecutará bajo la modalidad de **monto agotable**, de acuerdo con las necesidades efectivas que se presenten durante la ejecución contractual y previa aprobación del supervisor del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Agencia Nacional del Espectro cuenta con los recursos disponibles para atender el contrato en la presente vigencia, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20126 del 12 de junio de 2026**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección de Soporte Institucional de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA. Limítese la participación en el presente proceso de selección a las micro, pequeñas y medianas empresas – MiPymes nacionales, conforme a lo previsto en la normativa vigente, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el pliego electrónico de condiciones definitivo, el anexo complementario, demás documentos y que no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADENDAS. En caso de que las fechas y/u horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la(s) cual(es) se publicará(n) conforme a lo establecido por la ley, sin que se requiera modificar la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de este acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA - La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA PAOLA VACCA SALINAS
Subdirectora de Soporte Institucional
Agencia Nacional del Espectro

Elaboró: Gustavo Andrés Lobo Garrido – Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Carolina Mosquera Londoño – Coordinadora Grupo Contratación
Hans Ronald Niño García – Contratista Abogado Subdirección de Soporte Institucional